



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación,  
sancionan con fuerza de Ley:

### **LEY DE REINTEGROS A LAS EXPORTACIONES PATAGÓNICAS**

**ARTÍCULO 1°.**-La exportación de las mercaderías producidas al sur del Río Colorado, cuyo embarque y respectivo cumplimiento de la declaración aduanera de exportación se realice por los puertos, aeropuertos o aeródromos y aduanas ubicados en dicha región, gozarán de un reintegro adicional a la exportación, siempre que se carguen a buque mercante, aeronave o transporte terrestre con destino al exterior o buque mercante, aeronave o transporte terrestre de cabotaje, para transbordar en cualquier puerto o aeropuerto nacional con destino al exterior.

**ARTÍCULO 2°.**-El reintegro adicional del cual gozará la exportación de las mercaderías será establecido por la autoridad competente entre un mínimo del dos por ciento (2%) y un máximo del trece por ciento (13%) del valor F.O.B., en función al grado de desarrollo y el valor agregado de las mercaderías a exportar. Para ello se tendrá en cuenta la posición arancelaria de cada actividad.

**ARTÍCULO 3°.**-Los beneficiarios de la presente ley, a los fines de acceder a los reintegros establecidos, deberán presentar ante la autoridad competente el Certificado de Origen, la Guía de Exportación, el cumplimiento de embarque y la correspondiente liquidación de divisas.

**ARTÍCULO 4°.**- El Certificado de Origen de la mercadería identificará a la procedencia del producto a exportar, será emitido por la autoridad provincial competente y deberá contener:

- a) Denominación de origen, lugar, distrito y municipio;
- b) Definición precisa e inconfundible de los productos, su grado de elaboración e industrialización, el grado de complejidad del servicio y sus particularidades identificatorias.

**ARTÍCULO 5°.**-La Guía de Exportación será emitida por la aduana más cercana al lugar de producción de la mercadería.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 6°.**-Los reintegros adicionales establecidos serán efectuados anualmente a quienes acrediten haber cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo 3° de la presente Ley y presenten la declaración jurada del ejercicio devengado.

**ARTÍCULO 7°.**-Las empresas que no puedan cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6° por haber iniciado sus actividades, tendrán los reintegros adicionales reconocidos de forma retroactiva al momento de presentación de la constancia de la declaración jurada.

**ARTÍCULO 8°.**-El reintegro adicional establecido en el artículo 1° se disminuirá a razón de un (1) punto por año a partir del décimo año desde la fecha de acogimiento al presente régimen hasta su extinción definitiva.

**ARTÍCULO 9°.**-Quedan excluidos del régimen de reintegros establecido en la presente Ley las exportaciones de hidrocarburos y/o minerales en estado natural o con procesamiento mínimo.

**ARTÍCULO 10.**-Derógasela Ley N°23.018 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 11.**-La presente Ley será reglamentada dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 12.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### Fundamentos

Señor presidente:

En el año 2016, el Gobierno nacional eliminó, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1199/2016, el sistema de reembolso adicional para exportaciones con embarque en Puertos Patagónicos. La norma deroga el anterior Decreto N° 2229 de noviembre de 2015, que restableció la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones instituido por la Ley N° 23.018.

La Ley N° 23.018 instituyó el beneficio del reembolso a las exportaciones de mercaderías cuyo embarque y cumplimiento de la declaración aduanera de exportación para consumo se realice a través de los puertos y aduanas ubicadas al sur del Río Colorado, que se prorroga mediante Ley N° 24.490.

En el año 2001, se sancionó la Ley N° 25.454 que incluyó en el régimen de reembolsos a los productos del mar, sea este territorial o no, hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva.

El beneficio se otorgaría sólo a las capturas efectuadas por buques de bandera argentina y por aquellos de bandera extranjera locados por empresas argentinas bajo la modalidad "a casco desnudo".

La finalidad era lograr un desarrollo equilibrado de toda la zona patagónica en relación con su sistema de producción de las mercaderías exportables y establecer regímenes razonables preferenciales y estables que favorecieran la desconcentración poblacional a favor de nuestra región.

Si bien la Ley N°23.018 posibilitó cierto grado de desarrollo para los puertos patagónicos, también generó competitividad desleal interportuaria debido a que existían estímulos diferenciales. Además, no fomentó el desarrollo industrial sino más bien se mantuvo la primarización de la matriz económica patagónica.

Por estos antecedentes, creemos más adecuado establecer un nuevo sistema de reembolsos que estimule el desarrollo industrial e incorpore procesos productivos con generación de empleo y agregado de tecnología, fomente el desarrollo demográfico de la región y abarque todos los medios de transporte que el comercio exterior pueda ofrecer.

También es objetivo del presente proyecto de ley establecer un certificado de origen de la mercadería para cada una de las actividades productivas que se desarrollen, identificando distintas provincias en la Patagonia y que posibiliten la trazabilidad de bienes e insumos exportables.

Estructuralmente la región presenta una serie de desventajas competitivas que comprenden distintos factores en los procesos productivos y de desarrollo económico. Dichos factores se encuentran interrelacionados y en la suma determinan barreras para el desarrollo pleno de las distintas actividades económicas que se desenvuelven y aquellas que tienen posibilidades de impulso.

- Algunos factores están referidos a su geografía como las inclemencias climáticas, grandes distancias y vías de comunicación insuficientes.
- Otros factores son sociales, como la escasez poblacional y los elevados costos salariales, ya que al ser considerada zona desfavorable en términos laborales implica salarios mayores que repercuten en mayores costos. La región posee un costo salarial comparado mayor al 30% sobre la Provincia de Buenos Aires.
- También existen factores económicos que atentan contra el desarrollo sustentable y el aprovechamiento integral de las potencialidades productivas de la región. Entre éstos, se destacan la falta o insuficiencia de estímulos e incentivos para la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

radicación tanto de empresas como de fuerzas productivas, costo de transporte, carga fiscal, fuentes financieras.

Por ello, resulta oportuno, necesario y razonable restablecer o introducir incentivos como el propuesto que puedan subsanar esos desequilibrios y sean un factor determinante para la radicación y permanencia de muchas actividades e industrias que conllevará a mayores inversiones y, por ende, a la generación de mayor mano de obra para los habitantes de la región.

Se busca, fundamentalmente, dar igualdad de tratamiento a las regiones alejadas, perjudicadas por el centralismo político, económico y financiero vigente; situación evidenciada para todo el arco político en la pandemia de COVID-19.

Hoy en día, la gran mayoría de los productos patagónicos tienen como objetivo insertarse en los mercados externos, en los cuales se debe competir con productos subsidiados por los países de origen.

El corrimiento de las fronteras agrícolas y las innovaciones genéticas ofrecen a la región una oportunidad única para el desarrollo de actividades agrícolas y relacionadas que antes eran impensados para la región y que, con pequeños incentivos, podrían aprovecharse sustancialmente.

La extensión territorial y la dispersión geográfica de la población deben ser atendidas por la Nación en su conjunto. A largo plazo, el territorio ofrecería posibilidades de desarrollo descentralizado de actividades con impacto económico para el país y el incremento poblacional permitiría captar mano de obra intensiva, capacitada y la innovación para la producción de bienes y servicios que cada actividad productiva llegara a necesitar.

También por ello consideramos que la explotación minera primaria debe estar al margen de este estímulo, ya que la Ley N° 24.228 ofrece incentivos suficientes para el desarrollo de dicha actividad extractiva. No obstante, abrir la puerta para otros eslabones en la cadena productiva de la industria posibilitaría incorporar empresas y mano de obra que tiendan a industrializar la actividad con los beneficios que la industrialización permite en materia de desarrollo sustentable y crecimiento económico.

Ofrecer estímulos fiscales, además de dar un marco de equidad y competitividad para el desarrollo regional, ofrece un vehículo trascendental para la diversificación productiva: promueve no sólo la atención a la demanda externa, sino un potencial crecimiento de la oferta de bienes y servicios de todas las actividades con posibilidades de desarrollo en la región, para satisfacer la demanda interna.

La región patagónica en conjunto aporta en concepto de retenciones a las exportaciones más del 9% del total nacional, siendo sólo superada por la Ciudad de Buenos Aires, Santa Fé y la Provincia de Buenos Aires pero que, al tener un peso insignificante en materia de importaciones, genera miles de millones de dólares de ingreso al país y también miles de millones de pesos en ingresos tributarios para el país que no son coparticipados.

La aplicación de un estímulo no representaría mayores costos para el Estado Nacional ni para el conjunto de las provincias restantes. Consideramos, asimismo, que a largo plazo incrementaría sustancialmente tanto el ingreso de divisas por comercio exterior como la recaudación por derechos aduaneros.

El presente proyecto también promueve el desarrollo de los aeropuertos que permitirá competir a productos específicos en otro tiempo y forma, como así también generará nuevos incentivos empresariales en los cuales incidirá en menores costos de transportes en zonas mediterráneas. Se destaca que la inclusión de los aeropuertos es el resultado de exportaciones que se concretan hoy en día en la Patagonia y que permiten ingresar a los mercados de demanda del exterior.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Debemos sostener, además, que el presente proyecto tiene como fin lograr una visión estratégica de un país productivamente integrado, en el que las herramientas fiscales puedan paliar las grandes diferencias económicas y los costos de producción en las regiones más apartadas de la geografía nacional.

Los reintegros a la exportación permiten restituir total o parcialmente los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exporta a consumo a título oneroso (se excluyen las donaciones) o bien por los servicios que se hubieran prestado con relación a la mencionada mercadería (Código Aduanero, artículo 825); y se diferencia sustancialmente de los subsidios (reembolsos de exportación) en que son prestaciones públicas asistenciales de carácter económico que efectúa el Estado con diversos propósitos. Si el producto de exportación contiene insumos importados realizados directamente por el exportador, el reintegro se otorgará sobre su valor agregado, o sea que la alícuota de reintegro será aplicada sobre el valor FOB una vez deducido el valor CIF de los insumos importados. Es decir que este régimen es compatible con el *draw back* (CA, art 826) y evita acciones *antidumping* por parte de otros países ante la Organización Mundial del Comercio.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Rosa Rosario Muñoz

Diputada nacional